

Expediente No. 1934823

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0023
(Ref.: ATH-ETX-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)*

***3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.** (Lo resaltado me corresponde)*

***Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera de texto)

***Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.
(...)*

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (Énfasis fuera de texto)."

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes. - Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Énfasis fuera de texto)

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

Que, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red

privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...). (Énfasis fuera de texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022, resolvió:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;*
(...)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)
c) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”.

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”.

Que, el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, otorgado a favor del señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, fue inscrito el 10 de abril de 2014 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11112.

Que, mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-011554-E el 21 de julio de 2017, el señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, solicitó:

“Yo, JORDY ALEXIS JAPON VEGA con No de Céd. 190070265, y domiciliado en la ciudad de Zamora, de la manera muy respetuosa me permito manifestar lo siguiente: Que previa resolución No TEL-147-06-CONATEL-2014 del Consejo Nacional de Telecomunicaciones me confirió el permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de valor Agregado de Proveedor de Servicio de Internet. Acogiéndome al Art. Décimo Segundo, literal A) del respectivo permiso de SVA, Que por motivos de fuerza mayor no me es posible continuar ejecutando el permiso de Valor Agregado en la ciudad de Zamora y que a partir del 01 de julio del año en curso he dejado de operar. Por lo que me permito realizar la devolución de la licencia de ISP, que adjunto al presente y solicito que se me deje sin efecto de toda responsabilidad que en lo posterior pueda ejecutar en contra de mi persona a partir de la presente fecha.”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019 0910-M de 24 de julio de 2020, solicitó a la Coordinación de Control el informe técnico para gestionar la terminación del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON 2019-1381-M de 25 de octubre de 2019, remitió el informe Técnico: IT-CCDS-RS-2019-0222, de 17 de octubre de 2019, en el que concluye:

“(…)

- El prestador JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS subió al SIETEL Módulo SAI, los reportes trimestrales de Usuarios y Calidad, hasta el cuarto trimestre 2016; y los mensuales de Tarifas, hasta junio 2017.*
- La Coordinación Zonal 6 ejecutó una inspección para validar el estado de operación del prestador JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS, verificando que éste no se encuentra operando.*
- El prestador JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS ha sido sujeto de cuatro (4) procedimientos administrativos sancionatorios.*
- El prestador JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS no mantiene usuarios del servicio acceso a internet, por lo que no procede la ejecución de acciones para garantizar la continuidad del servicio.”.*

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0032-M de 09 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en la provincia de Zamora Chinchipe, situación que permitirá garantizar la provisión del servicio de acceso a internet en esa Provincia.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2020-0058-M de 29 de enero de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0289 de 11 de diciembre de 2020, en el que concluye:

“... Con base a los numerales 3 del artículo 186 y 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL- 2019 “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.” publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando

ARCOTEL-CCON-2019-1381-M de 25 de octubre de 2019, el informe técnico No IT-CCDS-RS-2019-0222, de 17 de octubre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye técnicamente que el prestador JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS autorizado para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet a nivel nacional con cobertura inicial en la provincia de Zamora Chinchipe, no se encuentra en operaciones, no dispone de infraestructura y no cuenta con abonados activos.”.

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0008 de 17 de febrero de 2021, en el que concluye:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0105-M de 27 de enero de 2021 se observa que hasta la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 21 de julio de 2017, el señor **JAPÓN VEGA JORDY ALEXIS**, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, **económicamente** se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del Servicio de Valor Agregado de Servicio de Acceso a Internet por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.”.

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0163 de 10 de marzo de 2022, en el que concluye:

“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2019-0222 de 17 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1381-M de 25 de octubre de 2019 de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0289 de 11 de diciembre de 2020; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0008 de 17 de febrero de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que estiman procedente atender la petición del señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011554-E de 21 de julio de 2017; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del permiso de valor agregado de Proveedor de Servicio de Internet, suscrito el 10 de abril de 2004, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11112, vigente hasta el 10 de abril de 2024, **por la causal de “acuerdo entre las partes”** en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0058-M de 29 de enero de 2020, CERTIFICO, lo siguiente:

TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL^{SA}, CERTIFICO que de la revisión al sistema Institucional que maneja y utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL^{SA}, para el registro, inscripciones, e, inscripciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones, incluido los servicios de radiodifusión y televisión, lo siguiente, los Títulos Habilitantes autorizados a instalar, operar y explotar los servicios de valor agregado de acceso a internet (hoy SAI) en la provincia de Zamora Chinchipe, son:

PERMISIONARIOS	PROVINCIA
ARIAS ACARO WILSON	Zamora Chinchipe
ARPI MOROCHO LUIS ARTURO	Zamora Chinchipe
BARRIGAS CASTILLO HECTOR AUGUSTO	Loja
CONDOLO GUAYA ANGEL BENIGNO	Zamora Chinchipe
CONDOLO GUAYA CARMEN ASUNCION	Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Morona
FLORIS CHAMBA RAUL FERNANDO	Santiago, Zamora Chinchipe
JAPON VEGA JORDY ALEXIS	Zamora Chinchipe, Morona Santiago
MACANCHI ORTIZ MANUEL IVAN	Zamora Chinchipe
MALLA GONZALES DANNY LEONARDO	Loja, Zamora Chinchipe
MEDINA MEDINA ANGEL RODRIGO	Zamora Chinchipe
NARANJO CHALAN FANNY ROCIO	Zamora Chinchipe
CALVA CALVA FREDDY GUSTAVO	Zamora Chinchipe
NÚÑEZ ARAUCA EDISON MANUEL	Zamora
PACHAR FIGUEROA FRANKLIN NILO	Zamora Chinchipe
PUCHAICELA SARANGO JAIRO ALBERTO	Zamora Chinchipe
ROA SARANGO DARWIN ARMANDO	Zamora Chinchipe
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA	Loja, Zamora Chinchipe
ELECTRITELCOM CIA. LTDA.	Zamora
SIVISAPA CARAGUAY JAIME OSWALDO	Loja, Zamora Chinchipe
NECUSOFT CIA. LTDA.	Zamora Chinchipe
TAPIA FLORES OSCAR ALDO	Zamora Chinchipe

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2019-0222 de 17 de octubre de 2019, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1381-M de 25 de octubre de 2019 de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0289 de 11 de diciembre de 2020; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0008 de 17 de febrero de 2021; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0163 de 10 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011554-E de 21 de julio de 2017, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio valor agregado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11112.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la devolución voluntaria del título habilitante de un servicio de valor agregado de proveedor de Servicio a Internet, suscrito el 10 de abril de 2014, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11112 a nombre del señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

ARTICULO TRES. - Disponer al señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio Valor Agregado de proveedor de servicio de internet y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0058-M de 29 de enero de 2020.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, suscrito el 10 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 111 a fojas 11112, a nombre del señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 21 de julio de 2017, fecha en la cual el permisionario, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011554-E de 21 de julio de 2017; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Servicio Valor Agregado de proveedor de servicio de internet, autorizado al señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA, desde el 10 de abril de 2014, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO SIETE. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 10 de abril de 2014, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11112 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO NUEVE.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JORDY ALEXIS JAPON VEGA; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de marzo de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	